

**MODIFICA RES. N° 5828/2005
REGLAMENTO COMPLEMENTARIO AL
REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN
DE ESTUDIOS, PARA LA FACULTAD
DE HUMANIDADES.**

SANTIAGO, 03/09/2024 - 6546

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Resolución N° 841/1988, 4097/1989, Art. Transitorio, Res. N°2563/2019, Res. N° 5828/2005 y Res. N°5321/2023.

CONSIDERANDO:

La necesidad de mejorar la gestión curricular de las carreras de la Facultad de Humanidades, el Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado vigente.

RESUELVO:

MODIFÍCASE los siguientes artículos del Reglamento Complementario de la Facultad de Humanidades al Reglamento General del Régimen de Estudios, Resolución N° 5828/2005.

Artículo 6° DEL MÍNIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR PERÍODO LECTIVO:

Dice:

El alumno deberá registrar matrícula en todos los períodos lectivos en forma consecutivas. En cada semestre de estudios el alumno deberá registrar un número mínimo de asignaturas aprobadas, en conformidad con la tabla de avance académico aprobada por el Consejo de Facultad. El incumplimiento de este requisito de avance inhabilitará al alumno para continuar sus estudios, de acuerdo al Art. 15° del Reglamento General de Régimen de Estudios. Para la aplicación de esta tabla de avance no serán consideradas las actividades de titulación propiamente tales, ni los retiros temporales.

Debe decir:

El(la) estudiante deberá registrar matrícula en todos los períodos lectivos en forma consecutivas. En cada semestre de estudios el(la) estudiante deberá registrar un número mínimo de asignaturas aprobadas, en conformidad con la tabla de avance académico aprobada en Consejo.

El incumplimiento de este requisito de avance inhabilitará al(la) estudiante para continuar sus estudios, quedando eliminado definitivamente de la carrera, de acuerdo los Artículos 15°, por incumplimiento del avance curricular según tabla de avance del Reglamento General de Régimen de Estudios; y al Artículo 16° del Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado.

En dicho artículo 16° se señala un 30% de aprobación de los créditos inscritos en el año académico correspondiente; a menos que el Reglamento Complementario de Facultad defina una exigencia mayor. La Facultad no cuenta con carreras de régimen anual, por lo que utilizará **sólo** la tabla de avance académico, para determinar el avance curricular de las y los estudiantes.

TABLA DE AVANCE ACADÉMICO	
Nivel	Avance mínimo de SCT por Nivel
1	10
2	30
3	50
4	70
5	90
6	110
7	130
8	150
9	170
10	190

**El número mínimo de asignaturas que deben aprobarse por nivel en conformidad a la tabla de avance, se establecerá de acuerdo al creditaje que otorga cada plan de estudios a las asignaturas respectivas. La sumatoria de los créditos (SCT) de las asignaturas debe ser igual o superior al número mínimo establecido en la tabla para cada nivel.*

Artículo 12º DEL TIEMPO MÁXIMO PARA GRADUACIÓN Y/O TITULACIÓN:

Dice:

Establecido en el Art. 20º del Reglamento General de Régimen de Estudios y se considerará a partir del semestre siguiente al cual dio término al plan de estudios de su carrera. A modo de complemento, para las carreras de seis semestres, el plazo máximo para cumplir el proceso de titulación será de dos semestres.

Los requisitos de grado o título que figuren como asignaturas en el respectivo plan de estudios no tendrán los plazos mencionados en el párrafo anterior, sino que considerará sólo el semestre en el cual éstos se realizan, como cualquiera otra asignatura.

Todo alumno que exceda el plazo máximo para dar término a los requisitos de titulación y, por lo tanto, quede eliminado de la carrera por no titulación, podrá solicitar una reincorporación, la cual será considerada como situación académica de excepción. En tal caso deberá cursar una o dos asignaturas a modo de actualización y complementación de su Plan de Estudios, las que serán sugeridas por el Departamento respectivo.

Debe decir:

El o la estudiante con estudios incompletos, podrá reincorporarse hasta 5 años posterior a su última matrícula como plazo máximo. Cabe señalar que en el caso que el plan de estudios **no** se encuentre vigente; se deberá asimilar a un plan vigente, completando las asignaturas que la unidad académica determine en una propuesta que será informada al momento de dar respuesta a la solicitud de reincorporación.

El(la) estudiante que exceda el plazo máximo para dar término a los requisitos de titulación y, por lo tanto, quede **eliminado(a) de la carrera por no titulación y/o causal académica**, podrá solicitar, por única vez reincorporación, la cual será considerada como una **situación/concesión académica de excepción**, de exclusiva responsabilidad del Vicedecano (a) de Docencia y la Decana(o) de la Facultad. En caso de reincorporación de estudiantes con planes no vigentes, el (la) estudiante deberá cursar un conjunto de asignaturas a modo de actualización y complementación de su Plan de Estudios, las que serán propuestas por la Escuela y/o Departamento respectivo.

En caso de reincorporación a planes de estudios vigentes, el (la) estudiante sólo deberá dar término a su plan de estudios de manera regular y en el plazo establecido en la resolución que le devuelva su calidad de estudiante regular.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



CRISTINA MOYANO BARAHONA
Decana

CMB/SCP/DAB/sss

Distribución:

1. 1. Decanato
2. 1. Vicedecanato de docencia
3. 1. Escuela de Psicología
4. 1. Escuela de Periodismo
5. 1. Departamento de Historia
6. 1. Departamento de Lingüística y Literatura
7. 1. Departamento de Filosofía
8. 1. Departamento de Educación
9. 1. Departamento de Estudios Políticos
10. 1. Registro Curricular